

Proceso electoral del estado de Nuevo León en 2021

Electoral Process of the State of Nuevo León 2021

Ángeles Guzmán*

Sumario:

- I. Introducción
- II. Reforma político electoral
- III. Proceso electoral 2019-2020 y la pandemia global por COVID-19
- IV. Reelección inmediata
- V. Reglas a favor de grupos vulnerables
- VI. Violencia política debido al género
- VII. Conclusión
- VIII. Bibliografía

* Doctora en Derecho (UCM) y profesora universitaria. Consejera del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Nuevo León.

Recibido: 24 de septiembre de 2021

Aceptado: 10 de octubre de 2021

Resumen:

Este trabajo se centra en el proceso electoral acaecido en 2021 en el estado de Nuevo León, así como su desarrollo bajo el contexto derivado de la pandemia por COVID-19.

El estudio aborda el análisis de la reelección inmediata, la integración y participación en el proceso electoral de grupos en situación de vulnerabilidad, así como la participación política de las mujeres y la violencia política en razón de género en el estado.

Abstract:

This paper focuses on the 2021 electoral process in the state of Nuevo León, as well as its implementation in the context of the COVID-19 pandemic.

The study analyzes the issue of immediate reelection, the integration and participation of vulnerable groups in the electoral process, as well as the political participation of women and gender-based political violence in the state.

Palabras clave: Elecciones en Nuevo León, proceso electoral 2021, pandemia y proceso electoral, reelección, grupos vulnerables, violencia política de género.

Keywords: elections in Nuevo León, 2021 electoral process, pandemic and electoral process, re-election, vulnerable groups, gender-based political violence.

I. Introducción

En las siguientes páginas se hacen algunas reflexiones en torno al proceso electoral del estado de Nuevo León de 2021, incluidos algunos momentos importantes que sucedieron antes de las últimas elecciones. Además, se verá la participación de quienes intervinieron en la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral.

También, se pretende reflexionar sobre las acciones tomadas por los entes gubernamentales ante la pandemia del COVID-19, situación que ha cambiado el actuar de las instituciones y de la ciudadanía, que es posible haya podido afectar la intervención ciudadana en la vida democrática de la entidad. Además, de la participación de las personas vulnerables en la contienda electoral y cuáles son aquellas acciones establecidas por la autoridad electoral para garantizar sus derechos políticos al contender por un puesto de elección popular y así ser partícipes en las decisiones del estado.

Las mujeres en la actualidad juegan un papel importante en la vida democrática, al ser electas en distintos puestos de elección popular, donde con nuestra inteligencia, destreza, empoderamiento, liderazgo, etcétera, han ayudado a mantener al género femenino en la contienda del poder. Sin embargo, se siguen presentando acciones de violencia que nos lesiona en la vida democrática al denostar el honor, imagen e incluso la privacidad, con la intención de perjudicar nuestra persona y así no poder acceder a la toma de decisiones en la entidad. Por tal razón, se reflexionará sobre las acciones afirmativas que ha emitido la autoridad electoral a favor de la participación efectiva de las mujeres en la vida política del estado.

En Nuevo León no existen pueblos indígenas originarios, la totalidad de la población procede de otras entidades federativas de México, quienes han migrado por diversas razones. Por lo tanto, se comentará sobre las determinaciones tomadas en favor de estas personas para hacerlas partícipes en la toma de decisiones en los municipios que cuentan con mayor porcentaje de población indígena, así como en las diputaciones según los porcentajes de población indígena en el estado de Nuevo León.

II. Reforma político-electoral

México es una democracia electoral donde el derecho al voto universal es ejercido con plena garantía por la ciudadanía. Los partidos políticos más re-

representativos de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones locales y federales, la repartición entre poderes es pujante y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido. Sin embargo, existía la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello, resultaba preciso actualizar y afinar el régimen político del país, así como sus medidas e instituciones electorales.

Además, era necesario seguir actualizando nuestro sistema electoral para mejorar la calidad en la organización de los procesos electorales, así como para crecer la participación ciudadana. La demanda por el fortalecimiento de la protección del voto a nivel local era manifiesta. También, se requería un sistema más efectivo de fiscalización electoral, así como garantizar mayor certeza en las votaciones y los resultados.

La reforma constitucional de 2012 posibilitó la existencia de candidaturas independientes. Asimismo, se garantizó que los candidatos independientes tengan acceso a financiamiento público, así como a tiempos en radio y televisión. La reforma abonó a la participación de la ciudadanía, así cualquier persona que busque un puesto de elección popular podrá contender, casi en igualdad de circunstancias, con aquellas personas postuladas por los partidos políticos. Y esto es así, pues una candidatura independiente, si bien hay algunos casos aislados de éxito, no tiene las mismas posibilidades reales; si se comparan con aquellas presentadas por un partido político, que cuentan con más recursos logísticos, económicos, de experiencia, etcétera.

Por mencionar un caso de éxito, cabe mencionar que en Nuevo León, ha pasado a ser un hecho histórico trascendente, que por primera vez resultara electo un candidato a la gobernatura por la vía independiente para el periodo 2015-2021. El hecho creó en su momento la discusión sobre la situación actual del sistema de partidos políticos en el estado y el futuro de los candidatos independientes.

Este proceso electoral rompió todos los pronósticos. Ninguna de las personas aspirantes consideradas inicialmente como favoritas, resultaron ser postuladas como candidatas. Luego entre las personas candidatas por partidos políticos, ninguna de las favoritas resultó ganadora.

Después de 2 años de gestión administrativa, el gobernador electo solicitó licencia por 6 meses para competir en las elecciones presidenciales de 2018. Hecho que tuvo trascendencia en Nuevo León, al ser señalado por haber desviado recursos públicos, humanos y materiales en la búsqueda de las fir-

mas de los habitantes, que le facilitarían la entrada como candidato independiente a la Presidencia de México.¹

Además, al cumplir con las firmas requeridas para ser candidato independiente, realizó una polémica declaración en el primer debate presidencial donde señaló que habría que mocharle la mano al servidor público que robe, creando una discusión e incertidumbre entre la sociedad, al referir que de manera literal de ser electo presidente la propuesta la llevaría ante el Congreso para que se hiciera realidad.

Con la reforma electoral se abrieron nuevos espacios en la vida política, al dar la oportunidad a nuevos actores políticos para que intervinieran en las decisiones políticas y facilitar el paso al mejoramiento estructural de la entidad de Nuevo León.

III. Proceso electoral 2019-2020 y la pandemia global por COVID-19

La pandemia por COVID-19 a causa del virus SARS-CoV-2 resultó ser todo un desafío, no sólo a nivel económico y político, sino a nivel electoral también. Su propagación ha inducido la interrupción de diversos servicios públicos y privados en todo el país y el mundo entero, principalmente ha generado fuertes colapsos sobre el sistema de salud. Este problema ha venido a poner en alerta a la sociedad sobre las deficiencias de los Estados por garantizar el suministro de servicios básicos fundamentales que están vinculados con la salubridad y el acceso a servicios tan primordiales como el agua, hospitales, medicamentos y médicos.

La pandemia contribuyó a una reestructuración en los procedimientos y protocolos de los procesos electorales en Nuevo León, ante el riesgo de la propagación del virus en la ciudadanía y los funcionarios electorales. Por lo que, la autoridad electoral diseñó amplios operativos para cumplir con las medidas de salud, con el propósito que en todas las etapas de los procesos se cumplieran con normalidad, las recomendaciones y disposiciones en materia de salud para la prevención del coronavirus consistente en la distancia física entre las personas y las medidas de higiene personal.

¹ En marzo de 2022 fue vinculado a proceso, y se aplicó la medida de prisión preventiva por el juez de control de acuerdo a los antecedentes de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, y se remitió la carpeta de investigación a un juzgado federal para continuar las etapas del proceso penal.

La redefinición de los procedimientos y protocolos del proceso electoral requirió de un extenso estudio que llevó, en un primer instante, la elaboración consensuada y regularizada, con la participación de los entes gubernamentales y la sociedad civil, de medidas de seguridad convenientes para la protección de la salud pública durante la contienda electoral. Posteriormente al diseño de tácticas para dar confianza a los electores, y en conclusión un meticuloso programa sanitario de implementación.

Inclusive, la crisis sanitaria por la pandemia reveló el grado de madurez de nuestra democracia por la debilidad natural de las relaciones entre la ciudadanía y sus representantes en los espacios públicos, y por mostrar el nivel de transparencia de los distintos órdenes de gobierno y su capacidad en el cuidado de la crisis sanitaria. Finalmente, lo más significativo fue proteger la salud de los electores, al establecer en los procesos electorales la seguridad de las personas con pleno respeto a los principios democráticos.

IV. Reelección inmediata

Con la reforma político-electoral, la ciudadanía pudo decidir reelegir o no a los diputados locales que resultaron electos a partir del proceso electoral de 2018, toda vez que la reelección inmediata de legisladores de las entidades federativas y del personal que conforma los ayuntamientos dependió de las reformas a las Constituciones locales.

- Reelección legislativa local inmediata. Se previó que los estados modificaran sus respectivas Constituciones para establecer la posibilidad de reelección inmediata de diputados hasta por cuatro periodos consecutivos en el caso del Estado de Nuevo León.²
- Reelección inmediata municipal. Las Constituciones de los estados debieron ser apropiadas para establecer, en ejercicio de su autonomía, la reelección inmediata del cuerpo colegiado de los ayuntamientos (presidentes municipales, regidores y síndicos) por un periodo adicional, siempre y cuando la permanencia del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años.³

² Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

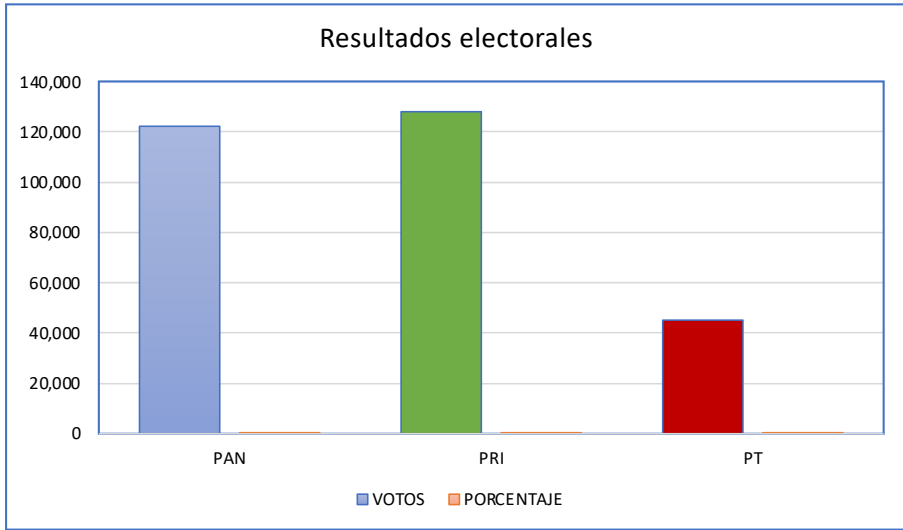
³ Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Con estas reformas a la Constitución local y a la Ley electoral, surgió la posibilidad de la reelección inmediata de diputados, que permite que los electores tengan un vínculo más cercano con sus representantes, pues sirve como medio de validación a su labor. Esto perfeccionó varios aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuación de las decisiones que prometan mejores resultados. Por su parte, la posibilidad de reelección en los ayuntamientos admite mejorar los aspectos administrativos y originar la planeación efectiva de los programas y acciones a nivel municipal, lo que ayuda a fortalecer una democracia de resultados a nivel local.

Es de destacar que en Nuevo León, las elecciones de 2018, fue un precedente histórico que por primera vez el presidente municipal de Monterrey y su ayuntamiento fuese reelecto para seguir administrando por tres años más la capital del estado. Esto sucedió así luego de repetir las elecciones en una jornada electoral extraordinaria el 23 de diciembre de 2018, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la anulación de la contienda ordinaria de julio de 2018, donde hubo una participación ciudadana del 56.7875%, proceso donde el ganador había sido el candidato del Partido Acción Nacional, quien tras la decisión de la Sala Superior y de repetir las elecciones perdió.

La contienda extraordinaria se efectuó después que el Tribunal Electoral determinara que hubo una serie de inconsistencias a lo largo de la cadena de custodia de los paquetes electorales que contravinieron el principio de certeza.

Una vez finalizada la jornada electoral extraordinaria, el 26 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el último resultado electoral del conteo de la votación en donde se obtuvo una participación ciudadana del 33.0494%, en el cual se alcanzó una menor participación ciudadana, así como una diferencia de votos entre los partidos que obtuvieron mayor sufragio; el Partido Revolucionario Institucional (PRI) 128,015, el Partido Acción Nacional (PAN) 122,093 y el Partido del Trabajo 45,166, tal como se ilustra enseguida:



Fuente: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.⁴

Con este precedente se logró ejercer una democracia efectiva, donde se logró reducir la brecha entre la ciudadanía y sus representantes, mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas por parte de las instituciones electorales que garantizaron el sufragio efectivo de los electores al dar a conocer las anomalías que prevalecieron durante el proceso electoral.

Ahora bien, al llegar el siguiente proceso electoral de 2020-2021, donde el principal desafío en ese momento era la propagación de la pandemia del COVID-19, ya que en ese periodo se encontraba en un estado intermedio de contagios por la propagación del virus la entidad.⁵ Y ante los mecanismos de salubridad implementados por las autoridades gubernamentales, se propuso garantizar los derechos políticos-electorales y la salud del electorado, así como de quienes intervinieron en la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral. Sin embargo, tal situación no favoreció del todo a las y los candidatos de la capital de Nuevo León, toda vez que la participación ciudadana fue de 51.0152%, porcentaje que se redujo en comparación con el primer proceso del 2018. Además, que en esta jornada del 2020-2021, fue

⁴ Elecciones Nuevo León 2018. (s/f). Ceenl.mx, disponible en: <https://computomty2018.ceenl.mx/GC01M40.htm> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

⁵ Indicadores y actualización de medidas de mitigación contra COVID-19. (s/f). Gob. mx, disponible en: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/indicadores-y-actualizacion-de-medidas-de-mitigacion-contra-covid-19-01-07-2021> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

un acontecimiento histórico el triunfo del candidato del Partido Movimiento Ciudadano, fuerza política que nunca había gobernado el municipio de Monterrey, Nuevo León.⁶

La reforma constitucional en materia electoral ha transformado las instituciones y las medidas electorales que rigen los procesos democráticos en Nuevo León, para reconocer el contexto actual que vive la entidad se fortaleció a la autoridad electoral local, en el cual se estableció una nueva coordinación entre esta y el organismo nacional. También, se creó un nuevo sistema de fiscalización para las elecciones locales que regula aspectos tan diversos como la propaganda electoral, las denuncias frívolas, las encuestas, los debates y las coaliciones.

Igualmente, introduce nuevas causales para declarar la nulidad de una votación, garantiza la paridad de género en la nominación de candidaturas a puestos de elección popular, e instituye mecanismos para que la ciudadanía que opte por buscar un cargo público a través de una candidatura independiente compita en condiciones de equidad con los candidatos impulsados por los partidos políticos.

V. Reglas a favor de grupos vulnerables

Por concepto “vulnerable” se puede indicar, como lo han definido los juristas Jorge Alberto González Galván, María del Pilar Hernández y Alfredo Sánchez Castañeda, que sin duda alguna es una noción que más se acerca a lo que se quiere exponer en este contenido, el cual refiere lo siguiente: “Se entiende por grupo vulnerable aquel que, en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional”⁷

Pues bien, en materia electoral suele estar presente la vulnerabilidad en las personas, toda vez que las fuerzas políticas no garantizan sus derechos políticos, al no ser tomados en cuenta para participar en las elecciones para

⁶ Elecciones Nuevo León 2021, disponible en: <https://computos2021.ceenl.mx/GC01M40.htm> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

⁷ González Galván, Alberto J. et al., *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

ocupar un puesto de representación mayoritaria en alguno de los tres poderes del Estado.

Por tal razón, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado determinaciones judiciales en las cuales ha advertido la necesidad de ejecutar acciones afirmativas en la norma electoral para la inclusión de personas vulnerables en cargos de elección popular, con la intención de tener una más completa representación social en la democracia mexicana.

Es importante hacer un énfasis para conocer qué refieren las acciones afirmativas, se pueden considerar como aquellas políticas públicas donde el objetivo es remediar las circunstancias que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como “medidas positivas” o “discriminación positiva”.

Al referir las determinaciones realizadas por la autoridad judicial, advirtió la necesidad de implementar acciones afirmativas a favor de una persona vulnerable, a través del criterio de jurisprudencia con el rubro siguiente: “Acciones afirmativas. Elementos fundamentales”.⁸ La cual de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1o., párrafo quinto, 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y diversas leyes generales, deduce la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de las personas.

Lo anterior, con la intención de hacer realidad la igualdad y, por tanto, ayudar o corregir una situación de injusticia, desventaja o discriminación, así como lograr una representación o un nivel de participación equitativa, además, crear las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y extender sus atributos y capacidades ante la sociedad en general.

Por tal razón, la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León (CEENL), emitió el 30 de septiembre de 2020 el Acuerdo General, donde determinó la implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral 2020-2021. En este acuerdo se propuso crear diversas acciones que permitieron garantizar la representación de grupos vulnerables integrado por personas indígenas, personas con discapacidad y jóvenes. Al efectuar

⁸ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=5&sWord=11/2015> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

las medidas se indicó como objetivo suprimir todo trato diferenciado o discriminado, a la vez, la incrementación de posibilidades de acceder a cargos públicos y así privilegiar el principio de igualdad y no discriminación de las personas.

Es importante precisar que las acciones afirmativas que se implementaron no debieron estar por encima del principio de paridad de género, por lo que los partidos políticos tenían que estar comprometidos a cumplir en todo momento con la paridad en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución mexicana, las leyes generales de la materia, la ley electoral local, así como los lineamientos emitidos por la autoridad electoral local de la entidad.

1. Participación política de las juventudes

En el estado de Nuevo León para ejercer un cargo a una diputación o formar parte de un ayuntamiento, se establece como requisito que los jóvenes deben de cumplir 21 años al día de la elección, de acuerdo con los artículos 47 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.⁹

Resulta importante indicar que se entiende como joven a toda persona con el rango de edad de entre los 12 a los 29 años, de acuerdo con la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.¹⁰ Sin embargo, el Consejo General de la autoridad electoral del Estado de Nuevo León determinó ampliar el rango de edad para efectuar las acciones afirmativas para personas jóvenes de 35 años de edad, toda vez que las personas que resultaron electas durante el proceso electoral de 2018, tenían en mayoría cumplidos entre los 21 a 35 años de edad.¹¹

⁹ Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. Artículo 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser mayor de veintiún años; III.- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique. IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de este, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de esta Constitución, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia. V.- Tener un modo honesto de vivir; y VI.- Saber leer y escribir.

¹⁰ Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: ... II. Jóvenes: A todas las personas hombres y mujeres comprendidas entre los 12 y 29 años de edad;...

¹¹ <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-36-2020.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

Con la finalidad de seguir con la presencia de jóvenes en los distintos cargos de elección popular, se han considerado seguir implantando acciones que permitan la inclusión de las juventudes en las decisiones políticas, a través de los distintos cargos de elección popular para garantizar sus derechos político-electorales y sean escuchados, así como ejecuten acciones innovadoras en favor de la sociedad en general.

Derivado a la ampliación de rango de edad en los jóvenes, es un hecho trascendente que en la actualidad el encargo de gobernador del estado de Nuevo León, esté representado por una persona joven con la edad de 34 años.¹² Su campaña electoral la llevó a las juventudes, innovando a través de las diversas plataformas de redes sociales, arrasando con una tendencia superior a sus contrincantes. A continuación se puede observar la participación de jóvenes a través de las distintas fuerzas políticas que contendieron en el proceso electoral 2020-2021, por los diversos puestos de elección popular.

Candidaturas registradas jóvenes por género

Elección	Hombre	Mujer	Persona no binaria	Total
Gubernatura	1	0	0	1
Diputación	77	105	0	182
Ayuntamiento	874	1,093	3	1,970
Ayuntamiento Extraordinaria	14	14	0	28
	966	1,212	3	2,181

FUENTE: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

2. Participación política de comunidad indígena

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para la implementación de acciones afirmativas a favor de la comunidad indígena, implementó y ejecutó una consulta previa, libre e informada en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado.

¹² SIL: Sistema de Información Legislativa-PopUp Legislador, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221697 (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

A través de estos acuerdos se aprobó el protocolo, convocatoria y programa operativo para la implementación de la consulta indígena relativa a garantizar la representación política de las personas indígenas en la entidad. En estas actividades fueron partícipes personas de origen étnico o que se autoadscribieron como indígenas, participantes de diferentes organizaciones, asociaciones e instituciones representativas de la población indígena de Nuevo León.

Como resultado de la representación político-electoral de las personas indígenas, el órgano electoral analizó la posibilidad de implementar durante el proceso electoral 2020-2021 la acción afirmativa de que en las elecciones municipales y diputaciones locales, los partidos políticos tuviesen la obligación de postular candidaturas indígenas en los municipios que cuenten con mayor porcentaje de población indígena; así como en las diputaciones según los porcentajes de población indígena en el estado de Nuevo León y, quien los represente sea una persona preferentemente hablante de una lengua originaria y, que conozca de las necesidades de la comunidad.¹³

Es importante señalar que en Nuevo León no existen pueblos indígenas originarios, la totalidad de la población procede de otras entidades federativas de México, quienes han migrado por diversas razones. Estas personas proceden de diferentes agrupaciones lingüísticas entre las más destacadas son: náhuatl, huasteco, zapoteco, otomí y mixteco. Tal como se ilustra con la siguiente estadística emitida por el INEGI en 2020.¹⁴

Lengua indígena	Personas hablantes
Náhuatl	44,977
Huasteco	16532
Zapoteco	2,161
Otomí	2,154

FUENTE: INEGI.

Es de reiterar que en la entidad no existen comunidades indígenas originarias, sino son colectividades que conforman una unidad económica, social y cultural, asentadas en el territorio, que son provenientes de pueblos

¹³ <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-36-2020.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

¹⁴ Diversidad. Nuevo León, disponible en: <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=19> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

originarios indígenas que tienen como denominador común su cultura e identidad, así como una misma aspiración de vida, aspectos que les genera un interés común respecto de las medidas implementadas por la autoridad electoral.

Se ilustra el número de personas indígenas que fueron postuladas para un puesto de elección popular en la entidad, a través de los partidos políticos.

Candidaturas registradas adscritas a una comunidad indígena por género

Elección	Hombre	Mujer	Total
Diputación	12	8	20
Ayuntamiento	44	70	114
Ayuntamiento Extraordinaria	3	7	10
	59	85	144

FUENTE: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

3. Participación política de las personas con discapacidad

La Organización Panamericana de la Salud considera que “las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”.¹⁵

También, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), considera que las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Una alta proporción vive en pobreza, y además es excluida en la educación, la salud y el empleo, entre otros espacios. Además de la discapacidad, las personas tienen otras características que las pueden colocar en desventaja como los rasgos de origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante transgresión de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁶

Sin embargo, México, al formar parte de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, tiene la obligación de garantizar que

¹⁵ Discapacidad, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

¹⁶ http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46 (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

estas puedan participar segura y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de circunstancias con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y fomentar su participación, así como proteger las oportunidades para votar y ser elegidas.

En Nuevo León, a través del Tribunal Electoral de la entidad, emitió una resolución dentro del expediente JDC-033/2020, donde ordenó al Congreso del estado, llevar a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la ley acciones afirmativas mediante las cuales aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política en igualdad de circunstancias con las demás. Asimismo, señaló que en caso de que el Congreso no expresara pronunciamiento alguno, le correspondería a la Comisión Estatal Electoral definir la implementación de las acciones en vista al proceso electoral.

La autoridad administrativa electoral (CEE) llevó a cabo diversas actividades para determinar las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, tomando en cuenta el porcentaje de personas que cuentan con alguna discapacidad, con el propósito de buscar sensibilizar a la ciudadanía de la importancia de garantizar la inclusión de estas personas en la vida política.

Este órgano electoral a fin de garantizar que las personas con discapacidad accedan a algún cargo político-electoral, consideró pertinente implementar acciones que les permitan acceder a cargos públicos de la siguiente forma:¹⁷

- Diputados locales: los partidos políticos debieron postular cuando menos una fórmula de candidatos propietarios y suplentes, integrada por personas con discapacidad.
- Ayuntamiento: los partidos políticos debieron postular por lo menos una candidatura de personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos de la entidad. Esta candidatura debió ser aplicable al cargo de la presidencia municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatos a una regiduría o sindicatura.

Se inserta la siguiente estadística en donde se puede advertir el número de personas que participaron en algún puesto de elección popular en la entidad a través del proceso electoral 2020-2021.

¹⁷ <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-36-2020.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

Candidaturas registradas con alguna discapacidad por género

Elección	Hombre	Mujer	Total
Diputación	10	12	22
Ayuntamiento	28	15	43
AyuntamientoExtraordinaria	2	0	2
	40	27	67

FUENTE: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

4. Participación política de la comunidad LGBTQI+

El órgano electoral convencido de la necesidad actual de implementar acciones que garanticen la inclusión y protección de los derechos de la comunidad LGBTQI+, con el propósito de que afiancen su participación en la vida democrática en el estado, por considerarse un grupo vulnerable entre la población, acorde al principio pro persona establecido en la Constitución mexicana, implementó acciones para la postulación de candidaturas para diputaciones y ayuntamientos.

Así se consideró una vez iniciado el proceso electoral 2020-2021 en la entidad, y terminado las etapas de registro de aspirantes a candidaturas independientes, el periodo de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía, y de que los partidos políticos determinaron y llevaron a cabo los procesos de selección interna de candidaturas. Además, se reflexionó que el haberlas implementado una vez iniciado el proceso, a obligar las postulación de personas LGTTTIQ+, podía perjudicar el principio de autodeterminación de los partidos, los cuales en atención al principio de certeza ya tenían definidos los procesos internos e incluso en algunos casos ya tenían elegidas a las personas que postularon para un cargo de elección popular; sumado a que se podría afectar el derecho a ser electas de las personas que ya tenían ese derecho de postulación adquirido, incluyendo a las candidaturas independientes.

Por tal razón, los partidos políticos en acatamiento a las determinaciones emitidas por el órgano electoral tuvieron que realizar ajustes en los registros de las personas que participarían para un cargo de elección popular, para incluir a las personas de la comunidad LGBTQI+, y garantizar sus derechos políticos-electorales, así como ser partícipes en la toma de decisiones políticas de Nuevo León. A continuación, la gráfica ilustra el número de personas que participaron en el proceso electoral 2020-2021 a través de las diferentes fuerzas políticas de la entidad.

Candidaturas registradas-diversidad sexual por *género*

Elección	Hombre	Mujer	Persona nobinaria	Total
Diputación	10	11	0	21
Ayuntamiento	75	59	8	142
Ayuntamiento Extraordinaria	4	0	0	4
	89	70	8	167

FUENTE: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

5. Participación política de las mujeres

El derecho de las mujeres al sufragio fue reconocido hasta el 3 de julio de 1955, en la actualidad las mujeres mexicanas ejercen el derecho a votar en mayor proporción que los hombres. Desde que estas lograron el derecho al voto, ninguna otra disposición política había inducido un debate tan importante sobre la igualdad de género en lo que respecta a la política y a la toma de decisiones, como lo son las acciones afirmativas.

Con el paso del tiempo han existido diversas instituciones que su principal atribución es apoyar a las mujeres. Un ejemplo es el Instituto de las Mujeres, área prioritaria para la toma de decisiones. La participación de la mujer en la vida política de la entidad y del país ha contribuido a la consolidación de la democracia. Su figura en espacios de toma de decisiones, tanto públicos como privados, es condicionante del progreso de los niveles de vida sociales y económicos, y en el proceso general del desarrollo de ellas a favor de la igualdad y la equidad de género.

En la actualidad, la participación de las mujeres por la lucha de los derechos políticos-electorales ha llevado a trascender en las decisiones de la vida política al ser consideradas para ejercer un puesto importante de toma de decisiones en alguno de los poderes del estado de Nuevo León. En los últimos periodos electorales de la entidad, han participado mujeres competentes para el cargo de gobernadora y que han sido en alto porcentaje preferidas para ocupar el puesto. Sin embargo, derivado al golpeteo político y la violencia política de género no ha sido posible que una mujer pueda gobernar. A continuación, se ilustran las candidaturas registradas por elección y género en las elecciones de 2021, donde se aprecia la participación de las mujeres en la vida democrática de la entidad.

Elección	Hombre	Mujer	Persona no binaria	Total
Gubernatura	4	3	0	7
Diputación	218	264	0	482
Ayuntamiento	2,344	2,637	8	4,989
Ayuntamiento Extraordinaria	44	51	0	95
	2,610	2,955	8	5,573

FUENTE: Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

VI. Violencia política debido al género

La violencia política vulnera el derecho humano de las mujeres a ejercitar el voto y a ser elegidas en los procesos electorales, a su progreso en los actos políticos o públicos, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de los partidos políticos o en el oportuno ejercicio de un cargo público para intervenir en las decisiones del estado.

La violencia política hacia la mujer debido al género puede exteriorizarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Además, existen formas similares que lesionan y son capaces de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. La violencia política puede ser realizada sin distinción por: empleados estatales, superiores honoríficos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, representantes de partidos políticos, medios de comunicación, y por particulares o por un grupo de personas colectivas.

Como antecedente, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió que el virtual gobernador electo para el periodo 2021-2026 por el estado de Nuevo León cometió violencia política por razón de género en contra de la entonces candidata de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León” al mismo cargo, al publicar dos publicitarios impresos en radio y televisión por el partido político que lo postuló (Movimiento Ciudadano) para demeritarla y denostarla por su condición de mujer.

Tras considerar los spots denominados “No soy como ellos” y “La vieja política NL”, la mayoría del pleno, con el voto en contra del magistrado presidente, concluyó que en su contenido existen frases que tienen el propósito de crear un estereotipo de género, cuando indica que las mujeres logran un puesto de elección gracias a hombres con cargos políticos, con quienes tienen una dependencia o parentesco, y no por su trayectoria, propuestas o derechos propios

Por tanto, se concluyó que con los promocionales, el candidato y el partido que lo postuló, buscaban demeritar la capacidad para gobernar de la candidata, al exponer que es dependiente de su cónyuge, apartándose de la libertad de expresión en el argumento del debate público.

El Tribunal Electoral ordenó al virtual gobernador de Nuevo León y al partido Movimiento Ciudadano, ofrecer una disculpa pública a la candidata de la coalición, a través de un video con transmisión en sus cuentas de redes sociales y páginas oficiales, así como en radio y televisión.¹⁸

Por lo anterior, se han realizado reformas estructurales en materia electoral para garantizar los derechos políticos de las mujeres. Por tal razón, el estado de Nuevo León debe seguir y reforzar la garantía del derecho de todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia motivada por su género, incluyendo la violencia política.¹⁹

También, los partidos políticos tienen la finalidad de promover la formación y participación de la ciudadanía en la vida democrática y admitir el acceso de ellas a la composición de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros, la inclusión de las juventudes, personas con discapacidad, personas integrantes de las comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos.²⁰

¹⁸ Publicación, disponible en: <https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/detalle-publicacion/95> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

¹⁹ Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/ (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

²⁰ Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/ (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).

VII. Conclusión

En este sentido, se puede apreciar cómo a través de los procesos electorales llevados a cabo en la entidad, han surgido diferentes actos de trasgresión a los derechos políticos-electorales de la ciudadanía neoleonesa, mismos que han originado que las autoridades electorales refuercen los derechos y lleven a cabo reformas a la normatividad electoral. Lo que ha ayudado a fortalecer la seguridad de cada una de las etapas electorales, así como a proteger los derechos de las personas al enunciar acciones afirmativas que garantizan la participación democrática en la entidad.

Hay que seguir fortaleciendo los derechos civiles y políticos en la entidad, para ayudar a la formación de la democracia participativa, para que todas las personas que pretendan ser partícipes en las decisiones políticas del estado de Nuevo León, lo realicen con la plena garantía de que serán aceptados, respetados y escuchados para aportar su conocimiento y experiencia.

Además, para que la participación ciudadana siga creciendo en la entidad, es importante seguir informando el trabajo realizado por las autoridades electorales con la intención de mejorar el proceso electoral y seguir fortaleciendo los derechos de las personas en la vida democrática.

VIII. Bibliografía

- Elecciones Nuevo León 2018, disponible en: <https://computomty2018.ceenl.mx/GC01M40.htm> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).
- Indicadores y actualización de medidas de mitigación contra COVID-19, disponible en: <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/indicadores-y-actualizacion-de-medidas-de-mitigacion-contra-covid-19-01-07-2021> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).
- González Galván, Jorge Alberto et al., La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).
- SIL: Sistema de Información Legislativa-PopUp Legislador, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221697 (fecha de consulta: 15 de marzo de 2022).